



Ayuntamiento de Jaulín

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE JAULIN (ZARAGOZA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Jaulín y el precio de los mismos.

2. El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 22.2d), 49, 70.2, 79 y 80 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 29.2d); 139 al 141; 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículos 125 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente

3. Los aprovechamientos de esta clase de bienes se registrarán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial y específica aplicable y demás disposiciones de derecho privado.

Artículo 2. Solicitudes y bajas.

1. Solicitudes: En los aprovechamientos que proceda, se realizará petición al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año.

3. Bajas: El Ayuntamiento podrá comunicar la baja de oficio de cualquier adjudicación si el terreno fuera necesario para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo económico.

Artículo 3.-Trasposos.

Queda prohibido el subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo, lo cual dará lugar a la baja, previa notificación al interesado.

Podrá ser autorizados por parte del Ayuntamiento los trasposos de parcelas entre familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que acrediten ser agricultores en activo, durante el periodo que reste, previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 4.- Caducidad.

Serán causas de caducidad el fallecimiento o cese en activo del adjudicatario según las disposiciones vigentes.





Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 5.-Duración.

La duración del aprovechamiento de pastos y apícolas será anual.

La duración del aprovechamiento agrícola tendrá una duración mínima de cuatro años consecutivos, con posibilidad de prórroga por periodos iguales de cuatro años y con un límite máximo total desde la primera concesión de veinte años. La prórroga será solicitada por el interesado con dos meses de antelación a la finalización del plazo, acreditando el cumplimiento de los requisitos fijados para ser titular.

Artículo 6.-Causas de extinción.

La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La falta de pago total o parcial del precio que le corresponda.
- c) Por renuncia expresa del adjudicatario.
- d) Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.
- e) Por fallecimiento del adjudicatario.
- f) Cuando el aprovechamiento se hiciera de forma negligente.
- g) Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo o cesión.
- h) Cuando se proceda a la venta o permuta de la parcela o a su utilización para cualquier finalidad de interés público y/o económico acordada por el Ayuntamiento. En este supuesto, la extinción se producirá solo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.
- i) Cuando, sin soporte documental suficiente, pretenda apropiarse de propiedades municipales.
- j) Por dejar de estar en activo en la actividad objeto del aprovechamiento.
- k) Cuando se constituya cargas urbanísticas o de cualquier otro tipo, de forma privativa, sobre las fincas rústicas municipales
- l) Por realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento distinto al adjudicado.

La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia al interesado. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna.





Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 7.-Reserva.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la posible instalación en las parcelas de postes para suministro de energía, postes telefónicos, elementos de parque eólicos o fotovoltaicos y otros similares.

Artículo 8.-Obligado al pago.

Todas las personas físicas o jurídicas que aprovechen en beneficio particular los bienes patrimoniales de naturaleza rústica de propiedad municipal.

Artículo 9.-Precio del aprovechamiento.

El aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Jaulín devengará un precio por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso de derecho privado a los efectos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

Título II

NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 10.-Régimen general.

El aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Jaulín se realizará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y se adjudicará mediante concurso o adjudicación directa, justificándose en este caso las circunstancias determinantes en el expediente y se llevará a cabo, en su caso, mediante el sistema de arriendos.

Al finalizar el período del aprovechamiento, las parcelas revertirán en el estado en que se encuentren al Ayuntamiento sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las posibles mejoras que se hayan podido realizar.

Artículo 11.- Aprovechamiento agrícola y ganadero.

Podrán ser adjudicatarios de aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos todas las personas físicas o jurídicas que acrediten la condición de estar en activo. Para ello, deberán de reunir alguno de los siguientes requisitos:

1. Figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia a Autónomos (RETA) por la actividad agraria (tanto agrícola como ganadera) , con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen, para agricultores que sean personas físicas, así como para comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.





Ayuntamiento de Jaulín

En el caso de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera que cumple el requisito de afiliación a la seguridad social cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

2. Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de estas actividades. Para las personas físicas se considerará que una parte significativa de los ingresos proceden de estas actividades cuando el 25% o más de sus ingresos totales sean ingresos por estas actividades en el período impositivo disponible más reciente, conforme su Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa.

Las personas jurídicas distintas a las sociedades civiles sin objeto mercantil y los grupos de personas jurídicas obligatoriamente deberán cumplir con este requisito. Se considera que cumplen este requisito cuando para un socio el 25% o más de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.

En caso de que sea una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, los ingresos agrarios del socio o comunero de la agrupación para el cual se verificará el requisito, serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa. Para este cálculo también se podrá tener en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad.

Canon:

Aprovechamiento agrícola

-Empadronado o domicilio social en el municipio de Jaulín desde hace más de dos años: 26,40€/Ha anual, que se cobrará de forma trimestral.

-No empadronados en el municipio de Jaulín: 52,80€/Ha anual, que se cobrará de formar trimestral.

Aprovechamiento pastos

-Empadronado o domicilio social en el municipio de Jaulín desde hace más de dos años: 3,5€/Ha.

-No empadronados en el municipio de Jaulín: 7,00€/Ha.





Ayuntamiento de Jaulín

Art.12.- Aprovechamiento apícola.

El aprovechamiento apícola se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y en lo no contemplada por ésta, por la normativa sectorial vigente en cada momento.

La instalación de colmenas en los montes y terrenos rústicos municipales estará sujeto a las siguientes condiciones:

-Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier personal, natural o jurídica, que lo solicite al Ayuntamiento en los términos que aquí se establecen. En el caso de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar, tendrán preferencia los solicitantes vecinos sobre los que no lo sean, si también concurre esta condición, el que primero lo haya solicitado al Ayuntamiento.

-Deberá aportar plano de situación con indicación del polígono y parcela donde solicita la instalación de colmenas o en su defecto coordenadas geográficas.

-Número total de colmenas a instalar en los montes y terrenos rústicos municipales.

-Fotocopia del Registro de Explotaciones Apícolas y del seguro de responsabilidad civil actualizados y vigentes.

-Código de identificación de la explotación.

Los asentamientos apícolas y colmenares que se ubiquen dentro del término municipal deberán respetar las distancias mínimas siguientes:

-2.000 metros de distancia a núcleos de población.

-500 metros de distancia a instalaciones ganaderas o instalaciones rurales o industriales.

Los asentamientos apícolas y colmenares de distintos titulares deberán respetar entre sí una distancia mínima de 500 metros.

Estas distancias se observarán por los titulares sin perjuicio de lo que establezcan, en cada momento, las normas agroambientales y sectoriales que afecten a estas explotaciones. Asimismo, los titulares de las explotaciones apícolas deberán advertir, mediante carteles colocados en sitios bien visibles y a una distancia mínima de 50 metros del colmenar, la presencia de abejas.

En cualquier caso, el titular de la explotación deberá cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar peligros a terceras personas y asumir la responsabilidad de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar las abejas.

Para la instalación de colmenas en montes y terrenos rústicos municipales se deberá contar con la previa autorización municipal.

La instalación de colmenas en montes y terrenos rústicos municipales sin autorización del Ayuntamiento o incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será considerado infracción grave.





Ayuntamiento de Jaulín

Tarifa:

Precio unitario de 1€ anual por colmena

Art.13 Derechos y Deberes

- a. El titular estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento.
- a. Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la utilización, uso y disfrute durante el periodo adjudicado.
- b. El adjudicatario está obligado a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.
- c. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o el planeamiento. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola.
- d. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

TITULO III.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Tipificación y clasificación.

1º.- Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por el adjudicatario como por persona ajena que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2º.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado a las instalaciones.

3º.- Se consideran **infracciones leves**:

- a. Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres, piedras y residuos o productos no peligrosos en terrenos rústicos municipales.
- b. Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales distinto al adjudicado, cuando tenga escasa consideración.
- c. Producir el ganado daños en el arbolado, linderos, márgenes, acequias, tuberías, aspersores e instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales.





Ayuntamiento de Jaulín

d. Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales.

4º.- Son infracciones **graves**:

a. Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.

b. Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres y residuos no peligrosos junto a los cauces públicos municipales.

c. Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes y cauces de barrancos y zonas húmedas naturales situadas en terrenos rústicos municipales.

d. Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.

e. Realizar cultivos o plantaciones distintas de las habituales en las parcelas, cuando no se consideren de escasa consideración.

f. Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.

g. La realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.

h. El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.

i. Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.

j. El subarriendo de parcelas municipales.

k. Constituir cargas urbanísticas privativas. sobre las fincas rústicas municipales.

5º.- Se consideran infracciones **muy graves**:

a. Realizar sin autorización talas o cortas de árboles y arbustos en zonas rústicas de propiedad municipal.

b. Invadir o anexionarse parcelas o cualquier terreno municipal.

c. Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.

Artículo 15 . Procedimiento sancionador y prescripción de las sanciones.

1.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de





Ayuntamiento de Jaulín

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

3.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

4.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves a los dos años.

Artículo 16. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: De 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: De 301 a 1.200 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 1.201 a 3.000 euros.

Artículo 17. Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

1. La imposición de las sanciones corresponderá, para las infracciones leves y graves al Alcalde y al Pleno para las muy graves.
1. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.
2. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo la cuantía de aquel.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la convalidación de





Ayuntamiento de Jaulín

todos los contratos actualmente vigentes, para ello, se abrirá un plazo durante el cual los adjudicatarios deberán justificar que reúnen los requisitos que se indican en el artículo 11.

Segunda- Aquellos aprovechamientos que no sean objeto de convalidación en el plazo concedido serán resueltos con carácter inmediato y sin derecho a indemnización.

Tercera- En el caso de que el Ayuntamiento no pueda ponerse en contacto con los titulares de los arrendamientos, se procederá a la baja de oficio de los mismos, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el transcurso de quince días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Diligencia: La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 12.01.2024. Doy fe. El Secretario.
Ricardo Zaera Ferrer

